

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO “COMERCIAL  
ANTIYAL Y COMPAÑIA LTDA”.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0063**

**SANTIAGO, 29 ENE 2020**

**VISTOS:**

1. La carta ingresada con fecha 13 de marzo de 2019 al Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), mediante la cual la señora Marina Ashton Duchesne Representante Legal de Comercial Antiyal y Compañía Ltda.(en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del Proyecto “Comercial Antiyal y Compañía LTDA” (en adelante el “Proyecto”).
2. La Carta RM/P N° 0893, de fecha 29 de mayo de 2019, del SEA RM, mediante la cual se solicitan antecedentes adicionales respecto de la la consulta de pertinencia del Vistos 1.
3. La Carta RM/P N° 1530 de fecha 27 de agosto de 2019, del SEA RM, mediante la cual se reitera la solicitud de antecedentes, bajo apercibimiento de decretar el abandono de procedimiento al Proponente, en caso de no dar respuesta a Carta del Vistos N° 2.
4. La Carta ingresada con fecha 30 de agosto de 2020, ante el SEA RM, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Vistos N° 2.
5. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”) y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 13 de marzo de 2019, el Proponente consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Comercial Antiyal y Compañía LTDA”, el cual consiste en lo siguiente:
  - 1.1. La fabricación de vino de calidad, obtenido al procesar uvas propias y de proveedores agrícolas establecidos, en base a procesos orgánicos, libres de productos químicos durante todo el proceso.
  - 1.2. El proyecto se ubica en la comuna de Paine, Región Metropolitana, específicamente en Camino Escorial Parcela N° 21-A, sitio 2 sector de Huelquen. Las coordenadas referenciales de emplazamiento del Proyecto (Datum WGS 84 Huso 19 S) son: este (m): 399998.80 y norte (m): 6252304.28.

- 1.3. De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas (CIP) N° 305 de fecha 3 de mayo de 2018, otorgado por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Paine, el Proyecto se encuentra en un área rural, específicamente en la zona "Área de Interés Silvoagropecuario Exclusivo", la que permite además de las actividades agropecuarias, la instalación de agroindustrias que procesen productos frescos, previo informe favorable de los organismos, instituciones y servicios que corresponda.
- 1.4. El Proyecto se emplaza en un terreno de 6.175 m<sup>2</sup> (0,6175 ha), y contempla una superficie construida de 410,78 m<sup>2</sup>, distribuidos según se detalla en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Cuadro de superficies del Proyecto.

DEPENDENCIA		SUPERFICIE (m <sup>2</sup> )
Bodega de cubeteras (edificio A)		228,92
Bodega de productos terminados (edificio B)		103,30
Servicios generales (edificio C)	Servicios higiénicos	22,72
	Sala de uso múltiple	22
	Laboratorio	8,06
	Bodega	5,46
Cobertizo estanque de agua (edificio D)		20,32
<b>Total</b>		<b>410,78</b>

Fuente: Elaboración propia a partir de tablas de la Lámina N° 1 y de la información del ítem 6 singularizada en el Vistos N° 4.

- 1.5. El Proyecto considera cinco estacionamientos, de los cuales uno es para camiones y cuatro para vehículos menores (incluido uno para discapacitados).
- 1.6. Dado el tipo de proceso, el período de recepción de materias primas "uva", es durante la temporada de vendimia (febrero a abril), la recepción está limitada por el número de cubas y su capacidad, se cuenta con 17 cubas de 2.000 L cada una, por lo que la capacidad total es de 34.000 L.
- 1.7. El proceso de fabricación comienza con la recepción de uva lavada en cajas plásticas de 20 kg (que son acopiadas en pallet), que posteriormente se introducen a una máquina despalladora, colocada con su descarga sobre una de las cubas de 2000 litros en la cual caen los gajos de uva apretados de modo que suelten sus líquidos.

En la medida que la cuba recepciona un cierto nivel de uva y líquido, se pasa a la siguiente cuba, hasta procesar todas las cajas recepcionadas, siempre en función a los recipientes con que se cuenta para el proceso. En cada una de las cubas, se deja la carga de uva y líquido, en reposo por unos días a temperatura controlada, con la finalidad de iniciar el proceso de vinificación de la mezcla, mediante diversos controles se realiza el chequeo de parámetros del producto. Entre control y control, se realizan procesos de recirculación y rotura de los gajos de uva.

Según se va desarrollando este proceso, se llega a un tiempo en que, mediante filtrado, se separan los sólidos existentes de los líquidos, los líquidos son dispuestos en barricas de madera para seguir su proceso.

Para la operación del Proyecto hay tres trabajadores permanentes.

- 1.8. De acuerdo a lo indicado por el Proponente, la potencia utilizada por el Proyecto es de 26 KVA. No se contempla otro tipo de fuente de energía distinto a la energía eléctrica.
- 1.9. El proponente indica que, la instalación cuenta con dotación de agua potable rural y posee un sistema de alcantarillado interior.
- 1.10. Respecto de los residuos sólidos generados por el Proyecto, se indica que: en el proceso toda la rama que sostienen el racimo de uva pasa por el proceso de separación del gajo, de la misma rama, generando una cantidad de ramas o palillos que son pasados por una máquina picadora y todo el despallado obtenido es llevado a una zona agrícola (devuelto a los proveedores), con la finalidad de procesarlo para la obtención de compost e integrarlo al terreno. En cuanto a los residuos domiciliarios,

corresponden generalmente a materiales de envasado de alimentos y algunos alimentos, generando 0,0001 ton/día.

- 1.11. En cuanto a generación de residuos industriales líquidos, el Proponente indica en el ítem 10 del Vistos N° 1: “los líquidos usados en procesos de lavado de recipientes, es de baja generación y estos son dispuestos para el riego agrícola”. También en la tabla del ítem 3 del Vistos N° 4 el titular indica que hace un reúso de los residuos industriales líquidos para riego.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto “Comercial Antiyal y Compañía LTDA”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

*h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*

(...)

*h.2. Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).”*

*k) Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:*

*k.1. Se entenderá Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.*

*Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios- ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.*

*Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo”.*

(...)

*l) Agroindustrias, mataderos, planteles y establos de crianza, lechería y engorda de animales, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:*

*l.1. Agroindustrias donde se realicen labores u operaciones de limpieza, clasificación de productos según tamaño y calidad, tratamiento de deshidratación, congelamiento, empacamiento, transformación biológica, física o química de productos agrícolas, y que tengan capacidad para generar una cantidad total de residuos sólidos igual o superior a ocho toneladas por día (8 t/día) en algún día de*

la fase de operación del proyecto; o agroindustrias que reúnan los requisitos señalados en los literales h.2. o k.1., según corresponda, ambos del presente artículo.

(...)

o) *Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos. Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:*

(...)

*o.7. Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:*

(...)

*o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersion y humectación de terrenos o caminos;*

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto "Comercial Antiyal y Compañía LTDA" **debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
  - 4.1 En relación al análisis del literal h.2. del artículo 3° del RSEIA, se señala que el Proyecto es una actividad industrial, que no contempla obras de loteo y/o urbanización, y además su superficie es 0,6175 ha, valor que se encuentra por debajo del límite de las 20 ha del presente literal, no configurándose su ingreso al SEIA.
  - 4.2 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan dentro de la situación descrita en el subliteral k.1. del artículo 3° del RSEIA, se señala que, la potencia instalada máxima estimada por el Proyecto corresponde a 26 KVA, valor que se encuentra bajo el umbral de los 2.000 KVA del mencionado literal, no configurándose su ingreso al SEIA.
  - 4.3 En relación al análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal l.1. del artículo 3° del RSEIA, el Proyecto es una agroindustria que considera labores de transformación de productos agrícolas, y que según datos aportados por el Proponente genera 0,0001 ton/día de residuos sólidos, valor que se encuentra bajo el límite de 8 ton/día establecido en el literal mencionado, no configurándose su ingreso al SEIA.
  - 4.4 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan dentro de la situación descrita en el subliteral o.7.2 del artículo 3°: "*los sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos cuyos efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersion y humectación de terrenos o caminos*", según antecedentes aportados por el Proponente, indica que los residuos industriales líquidos son utilizados para riego agrícola, configurándose su ingreso al SEIA por este literal.
5. Que, en virtud lo anterior,

#### RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "**Comercial Antiyal y Compañía LTDA**", **requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.

2. Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por la señora Marina Ashton Duchesne Representante Legal de Comercial Antiyal y Compañía Ltda, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N°19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE**

  
KOV/ACP/MBM

**ANDELKA VRSALOVIC MELO  
DIRECTORA REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO**  
DIRECCION REGIONAL

**Distribución:**

- Señora Marina Ashton Duchesne. Correo electrónico: marina@antiyal.com.

**C.C.:**

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del Proyecto 55-P-19.
- Oficina de Partes SEA.
- Gestión Doc 6.560/19.

